

SOLICITUD CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2026

PARA: LINA MARÍA URUEÑA QUINTERO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios

DE: LUZ HELENA MEJIA ZULUAGA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo De Gestión Administrativa y Servicios

ASUNTO: Solicitud de proceso de selección de Mínima Cuantía.

Estimada Lina María,

De manera atenta le solicito adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es **"Realizar la inspección técnica a los sistemas de transporte vertical del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de obtener la certificación de funcionamiento"**. En consecuencia, remito los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.	

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

Con la Ley 2319 de 2023 se modificó la denominación del Ministerio, que actualmente se denomina Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivos, formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como entidad Pública del Orden Nacional, lo rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

“(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

De otro lado el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 ha indicado que: “(...) Son funciones generales del Ministerio además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 397 de 1997, las siguientes: 1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. 2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación. 3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. 4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales. 5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana. 6. Determinar la programación de la televisión cultural a su cargo en coordinación con la programadora oficial. 7. Formular la política integral de la economía cultural y creativa (economía naranja) y liderar las acciones para su implementación con los otros sectores que la integran. 8. Las demás que le determine la ley (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución”

todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Así mismo, consagra que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país, y obligando al Estado a promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

En igual sentido, el artículo 71 superior señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, disponiendo que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. Para ello, determina que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, ofreciendo estímulos especiales a quienes ejerzan estas actividades.

Por su parte, el artículo 72 de la Carta Política preceptúa que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y los demás bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y, por ende, revisten la calidad de inalienables, inembargables e imprescriptibles. Adicionalmente, señala que la ley establecerá los mecanismos para su readquisición cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que puedan tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Que, en cumplimiento de estos principios constitucionales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el cual prevé que "Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, Con carácter permanente o transitorio, grupos internos o de trabajo".

Que de conformidad con la Resolución 054 del 3 de febrero de 2025 "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", modificada parcialmente mediante la resolución 1920 de 2026 en su numeral 13.1. estableció las Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Servicios de la siguiente manera:

(...)

3. Planear, organizar, coordinar y realizar las actividades requeridas para la adecuación y mantenimiento preventivo y correctivo y, control

arquitectónico de la infraestructura de las sedes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

(...)

De conformidad las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y de Servicios, especialmente las relacionadas con la adecuación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y el mantenimiento y control de los bienes inmuebles a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, es necesario dar cumplimiento a los requisitos de orden técnico y legal relacionados con el manejo y operación de las bienes de conformidad con las normas vigentes aplicables para cada caso.

Al respecto el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes cuenta actualmente con 11 ascensores (medios de transporte vertical) que se describen a continuación:

- **Centro Nacional de las Artes - Teatro Colón**
 - 1 ascensor marca Estilo
 - 1 ascensor marca Schindler
 - 3 ascensores marcan Interlift
- **Biblioteca Nacional de Colombia**
 - 3 ascensores marca Otis
- **Museo Santa Clara**
 - 1 ascensor marca Schindler
- **Palacio Echeverry**
 - 1 ascensor marca MP&L
- **Museo Nacional de Colombia**
 - 1 ascensor marca Schindler

Conforme a la misión institucional del grupo interno de trabajo, y con el fin de garantizar condiciones de seguridad para los funcionarios, visitantes y usuarios de las diferentes sedes de Bogotá del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, se hace necesario realizar la inspección técnica y obtener la correspondiente certificación de los sistemas de transporte vertical correspondientes a los once (11) ascensores instalados en dichas edificaciones. Esta actividad no solo protege a las personas, sino que también contribuye a la preservación de la infraestructura patrimonial y al cumplimiento de la normativa vigente:

- Acuerdo 470 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.: *"Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los Sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el*

Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Así como el Decreto 663 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá "por el cual se reglamenta el Acuerdo 470 de 2011".

- Resolución 092 de 2014 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C.: *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE".*
- Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 de 2012, y subsiguientes relacionadas con *"Revisión Técnico-Mecánica de Sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas Parte 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos"*.

Esta normatividad tiene como finalidad prevenir accidentes en los sistemas de transporte vertical (ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras, puertas eléctricas, entre otros), mediante su revisión general anual. Igualmente se establece que los propietarios o administradores de estos sistemas, tanto del sector público como privado, deben contratar dicha revisión con organismos de inspección que cumplan con las condiciones de acreditación exigidas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Servicios requiere adelantar la contratación de una entidad que realice la revisión técnico-mecánica y certificación de los ascensores del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la ciudad de Bogotá, de conformidad con las normas técnicas aplicables y en cumplimiento de las disposiciones distritales vigentes.

Lo anterior, con el fin de contar con el certificado de inspección correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el requisito No. 1 del artículo 4 de los Lineamientos Técnicos para la visita de verificación por parte del IDIGER (antes FOPAE):

"1. Certificado de Inspección del medio de transporte en lugar visible al público al momento de la verificación".

Asimismo, la certificación de los sistemas de transporte vertical contribuye al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos relacionadas

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

con la protección, custodia y salvaguarda de los bienes e intereses del Estado, previstas en la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, así como a la adopción de las medidas necesarias para prevenir su deterioro, pérdida o uso indebido.

En este sentido, resulta necesario que la inspección y certificación sean realizadas por un organismo que cuente con la competencia técnica y acreditación exigidas por la normativa aplicable y que garantice la independencia e imparcialidad de la evaluación, particularmente frente a las actividades de mantenimiento que se realicen sobre los equipos.

La contratación de este servicio es fundamental para dar cumplimiento a la normativa nacional y distrital, garantizar la seguridad de los usuarios, prevenir la materialización de riesgos asociados al funcionamiento de los equipos y proteger el patrimonio físico e histórico de las edificaciones.

Esta contratación se encuentra contemplada dentro de la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2026, y responde a las metas establecidas en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales (POA) del Ministerio de las Culturas.

La presente contratación está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la Vigencia 2026.

2.	EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
2.1	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO
	Contrato de Prestación de Servicios
2.2	OBJETO
	Realizar la inspección técnica a los sistemas de transporte vertical del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de obtener la certificación de funcionamiento.
2.3	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	Este contrato deberá cumplir las especificaciones técnicas detalladas en el "ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" .
2.4	CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC
	Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por la Agencia Nacional de

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

Contratación Pública - Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
77000000 Servicios Ambientales	77100000 Servicios de control de contaminación	77102000 Servicios de inspección	77102001 Servicio de certificación de requisitos legales.
81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81140000 Tecnologías de fabricación	81141500 Control de Calidad	81141801 Análisis de riesgo o seguridad
81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81140000 Tecnologías de fabricación	81141800 Administración de instalaciones	81141804 Inspección de equipos

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios, el proponente deberá acreditar que se encuentra debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, dentro del alcance de acreditación aplicable al objeto de la presente contratación, y que cumple con los requisitos establecidos en la norma técnica internacional ISO/IEC 17020:2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, el personal que participe en la ejecución del contrato deberá acreditar la formación, competencia y capacitación técnica requeridas para realizar las actividades de inspección objeto del contrato, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones vigentes aplicables, en particular la NTC5926-1:2012, y las resoluciones 092-1-221 de 2014 y demás disposiciones que resulten aplicables.

3. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, en la forma y tiempo pactados.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

- 2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
- 3.** Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
- 4.** En caso de que aplique, portar el carné de CONTRATISTA en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones o sedes del MINISTERIO y al finalizar el presente contrato, deberá devolverlo al supervisor.
- 5.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 6.** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en las leyes 100 de 1993, 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, la Resolución N° 1409 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución N° 1111 de 2017 y demás normatividad aplicable, frente a sus empleados o personal que se contrate para desarrollar el contrato.
- 7.** Cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual (En caso de que aplique).
- 8.** Asistir a reuniones, inducciones y entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual (En caso de que aplique).
- 9.** Conocer y dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión Institucional y los Sub sistema que lo componen, tales como Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.

- 10.** Dar cumplimiento a la política y objetivos del Sistema de Gestión Ambiental del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como los criterios ambientales establecidos en la ficha técnica de los bienes y servicios priorizados de acuerdo con la guía de compras públicas sostenibles publicada en el Sistema Integrado de Gestión Institucional en el caso que aplique, de acuerdo con la priorización para dar respectivo cumplimiento y desarrollar de actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
- 11.** Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
- 12.** Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.
- 13.** Conocer y dar cumplimiento a las POLÍTICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y otros lineamientos para el TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO.
- 14.** En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
- 15.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios respectivos, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
- 16.** En caso de requerir para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista en desarrollo del objeto del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones,

- 1.** Asistir a una reunión con el supervisor, una vez suscrito el contrato, para la programación y coordinación de las visitas de inspección con las empresas encargadas del mantenimiento de los ascensores, de acuerdo con las necesidades de la entidad.
- 2.** Realizar la revisión técnico-mecánica de los once (11) ascensores del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y la normatividad vigente aplicable, de acuerdo con el cronograma aprobado por el supervisor y las necesidades de la entidad.
- 3.** Realizar las inspecciones con personal que cuente con la formación, competencia y capacitación técnica requerida para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, de conformidad con la NTC 5926-1:2012 y las demás normas y disposiciones vigentes que resulten aplicables..
- 4.** Garantizar que el organismo de inspección que realice la revisión técnico-mecánica de los once (11) ascensores se encuentre debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, dentro del alcance de acreditación aplicable a las actividades objeto del contrato, de conformidad con la Norma Técnica Internacional ISO/IEC 17020:2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El supervisor verificará el cumplimiento de este requisito previo al inicio de las actividades de inspección.
- 5.** Entregar al supervisor un informe de inspección individual para cada uno de los once (11) ascensores, dentro de los (8) días hábiles siguientes a la fecha de inspección, que contengan los resultados y hallazgos identificados (leves, graves o muy graves), de conformidad con los criterios establecidos en la norma NTC 5926-1:2012 y subsiguientes; incluyendo registro fotográfico con fechador obtenido durante la inspección.
- 6.** Emitir, cuando corresponda, la certificación y/o recertificación de los once (11) ascensores del Ministerio de las Culturas las artes y los Saberes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva inspección, de conformidad con los resultados de la evaluación y el correspondiente dictamen de inspección, y en cumplimiento de la normatividad técnica vigente aplicable.
- 7.** Realizar una nueva inspección de los ascensores que, como resultado de la primera visita, requieran verificación posterior a la subsanación de los hallazgos identificados, cuando dicha nueva inspección se encuentre prevista dentro del alcance de la contratación y de

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

conformidad con la normatividad aplicable, sin que ello genere costos adicionales para la entidad, siempre que se realice dentro del plazo de ejecución contractual.	
8. Asegurar que la certificación de la inspección emitida sea colocada en un lugar visible en cada uno de los once ascensores, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo Distrital 470 de 2011.	
9. Realizar el registro y la actualización de los certificados de inspección de los ascensores en la plataforma SIRE-STV del IDIGER, como requisito indispensable para acreditar el cumplimiento normativo ante las autoridades distritales.	
10. Adoptar y cumplir todas las medidas de seguridad necesarias para el personal que participe en la ejecución del contrato, de conformidad con las normas de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables.	
11. Garantizar que el personal encargado de realizar las inspecciones registre en el respectivo informe cualquier condición o defecto identificado durante la inspección que, aun cuando no se encuentre expresamente contemplado en la NTC 5926-1:2012 y demás normas aplicables, pueda incidir en las condiciones de seguridad o funcionamiento del sistema de transporte vertical, de conformidad con los criterios técnicos establecidos en la normativa aplicable.	
12. Asumir y cancelar los gastos y costos que demande las inspecciones objeto del contrato y en general, cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales, regulatorias y contractuales.	
13. Todas las demás que sean requeridas por el supervisor para la ejecución del contrato.	

3.2	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se obliga:	
1. Disponer del presupuesto necesario para la contratación de la Consultoría.	
2. Expedir el Registro Presupuestal.	
3. Aprobar la garantía solicitada.	
4. Designar Supervisor del contrato	
5. Verificar el cumplimiento del objeto contratado.	
6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.	

7. Informar al Contratista de las solicitudes o sugerencias y demás que se requieran dentro de los términos del contrato a través del supervisor.
8. Pagar el valor estipulado de conformidad con la forma de pago establecida.
9. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del convenio a través del supervisor.

4.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN
-----------	---

A la presente Selección de Mínima cuantía le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en esta Invitación Pública y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección del contratista.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, "La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. (...)"

Por lo anterior, la selección de la mínima cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, puedan adelantarse procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Habida cuenta que el presente proceso de selección no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

4.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa) colombianas CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA , siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1.** El valor del proceso de contratación sea menor a \$533.287.768, información contenida en documento elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- 2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.
- 3.** Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
- 4.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ACREDITACIÓN: Las Mipyme colombianas deben acreditar que empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1.** Las PERSONAS NATURALES mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- 2.** Las PERSONAS JURÍDICAS mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

4. En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

5. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determinará el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

Nota: Las certificaciones expedidas por los Contadores Públicos deberán estar acompañadas de con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores Vigente.

5.	CONDICIONES DE EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES, REQUISITOS HABILITANTES
-----------	---

5.1	REQUISITOS HABILITANTES
------------	--------------------------------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

Igualmente, en línea con lo señalado en la disposición mencionada, la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con los demás oferentes con mejor precio, so pena de subsanación de las ofertas, de manera ascendente.

Se tendrán en cuenta los criterios que le permiten a la Entidad la selección de la oferta más favorable a sus fines, teniendo en cuenta para los factores de escogencia y calificación, los siguientes criterios:

CRITERIO	ESTADO DE VERIFICACIÓN
Requisitos habilitantes jurídicos	CUMPLE/ NO CUMPLE
Requisitos de capacidad financiera y organizacional	N/A
Requisitos habilitantes de experiencia y técnicos	CUMPLE/ NO CUMPLE

Serán habilitadas las propuestas que obtengan en todos los criterios de verificación, el concepto de **"HABILITADO"**. Los proponentes cuyas propuestas sean **"HABILITADAS"**, continuarán dentro del Proceso de Selección de mínima cuantía en los términos que sean establecidos en el pliego de condiciones.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Serán los establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el documento de Invitación pública que será publicada en la plataforma transaccional SECOP II junto con la demás documentación del proceso de selección.

5.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Atendiendo el objeto de la necesidad que se pretende suplir y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.12.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad financiera para el presente proceso.

5.4 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA REQUERIDA – HABILITANTE

El proponente deberá cumplir con todos y cada uno de los **REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, así:

Acreditar experiencia en: Dada la naturaleza contractual del servicio, y la necesidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los proponentes interesados deben acreditar experiencia relacionada con **inspección técnica – mecánica de sistemas de transporte vertical y certificación de sistemas de transporte vertical.**

Los proponentes interesados deberán ser un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la NTC-ISO/IEC 17020:2012 y que el alcance de dicha acreditación comprenda la inspección de los sistemas de transporte vertical objeto del contrato.

La experiencia exigida en el presente proceso de selección se acreditará **con una certificación de UN (1) contrato**, cuyo objeto y/u obligaciones estén relacionados con la inspección técnica – mecánica de sistemas de transporte vertical y certificación de sistemas de transporte vertical y cuya **sumatoria corresponda a un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en pesos colombianos o su equivalente expresado en SMLMV.**

Para acreditar la experiencia el proponente deberá diligenciar el **ANEXO FORMATO DE EXPERIENCIA**, y **aportar la certificación expedida por la entidad contratante o el acta de liquidación del contrato.**

En caso de que las actas de liquidación o certificaciones aportadas no contengan la totalidad de la información requerida para acreditar la experiencia, el proponente podrá aportar, de manera complementaria, las minutas contractuales y sus modificaciones, adiciones, prorrogas, y demás documentos contractuales pertinentes, con el fin de verificar el objeto, las obligaciones, el valor, y la ejecución de las actividades relacionadas con la experiencia exigida.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

Para los proponentes constituidos como Mipymes se tendrá en cuenta como incentivo el siguiente criterio habilitante:

La experiencia podrá demostrarse con **un contrato adicional** al número de contratos requeridos para empresas que no cuenten con dicha clasificación, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del

presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto expresado en SMLMV.

Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales.

Nota 1: Para el caso de las **MiPymes**, si se relacionan más de dos (2) o contratos, se tendrán en cuenta únicamente los dos (2) primeros subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II.

Para los **proponentes diferentes a estos**, si relacionan más de un (1) documento para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta el primer (1) documento subido electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II, relacionados en el **ANEXO EXPERIENCIA**.

Nota 2: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o Unión Temporal se contará como **UN (1)** contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

En caso de presentar propuesta un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá demostrar experiencia, para totalizar el 100% del presupuesto requerido.

Si se presentan certificaciones estos deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación. (basta con relacionar el año).
- Fecha de terminación. (basta con relacionar el año).
- Valor final del contrato.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas en la invitación pública. (en el evento que el objeto no contenga la información necesaria para acreditar la experiencia)
- Firma de la persona competente.

Nota 3: No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

Nota 4: No se aceptarán auto certificaciones.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación o factura con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

- ♦ Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- ♦ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato. (basta con relacionar sólo el año).
- ♦ La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato. (basta con relacionar sólo el año).
- ♦ El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- ♦ Los bienes suministrados o los servicios prestados (según sea el caso), con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para efectos de la acreditación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo.

El **MINISTERIO** se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Nota 5: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.

El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos diez (10) años anteriores a la apertura del proceso:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a dic 31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023	1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024	1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2024	1.423.500.00
Enero 1 de 2026 a momento actual	1.750.905.00

Y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left(\frac{V_o}{SMMLFT} \right) \times SMMLFC$$

Donde:

- VP = Valor presente de los Contratos Celebrados
- Vo = Valor total de los trabajos a la fecha de terminación
- SMMLFT = Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación de los trabajos.
- SMMLFC = Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo, de manera proporcional a su participación.

Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como **NO CUMPLE**.

NOTA 6: Las personas jurídicas -sociedades por acciones simplificadas- con menos de 3 años de constitución que no se hayan inscrito en el RUP y que participen en procesos de selección en los que por disposición de la ley no es obligatorio el registro, como en el caso de los procesos de mínima cuantía, también pueden aportar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en virtud del principio de igualdad de trato en la contratación pública.

La experiencia de los socios, de sociedades con menos de 3 años de constitución, se podrá acreditar mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades en los que el accionista haya participado. En este orden de ideas, la experiencia se podrá acreditar con alguno de los siguientes documentos:

- i) certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado, donde conste la identificación de las partes, el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

contrato, los bienes y servicios que se pretenden acreditar; ii) acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada de una declaración expedida por el proponente, que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en la que certifique que le consta que la información del acta de liquidación está en firme; y iii) copia del contrato ejecutado suscrito por las partes.

Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como NO CUMPLE.

2. CUMPLIMIENTO DE ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas. El único documento válido para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las fichas técnicas será **la manifestación de aceptación** del denominado **"ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**.

Por ello, además de lo solicitado en la invitación pública, el proponente diligenciará el **"ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, el cual será presentado junto con su propuesta en donde manifiesta que acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, en la Invitación Pública, adenda (si hay lugar a ello), sin realizar modificaciones o alteraciones a las solicitadas. La presentación y aceptación de estos documentos le permitirá al proponente cumplir con el ofrecimiento técnico de su propuesta.

Por lo anterior, en la ejecución del contrato, es responsabilidad del supervisor hacer que el contratista seleccionado de cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas aceptadas por la entidad en el proceso.

A los proponentes que cumplan con estos requisitos se les asignará la calificación de CUMPLE, a los demás se les asignará la calificación de NO CUMPLE

5.5 | CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En concordancia con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que lo adiciona el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en la Ley 2069 de 2020, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será la oferta que presente el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones previstas en la invitación pública. Si esta no cumple con las condiciones previstas, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con los demás proponentes que presenten menor precio. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador previo al momento de adjudicar si considera que el menor valor ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y según la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar.

La Entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Esta comunicación se hará de acuerdo con el cronograma indicado y se publicará en la plataforma SECOP II.

5.6 OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán presentar, como parte integral de su propuesta, la OFERTA ECONÓMICA, debidamente diligenciada en el ANEXO OFERTA ECONÓMICA proporcionado por la Entidad, de conformidad con las instrucciones, información y requisitos establecidos en dicho anexo.

La OFERTA ECONÓMICA deberá expresarse en números enteros, sin utilizar letras, subnúmeros ni valores decimales. En caso de que el proponente presente valores con decimales, la Entidad realizará la correspondiente aproximación al peso, así: cuando la fracción decimal sea igual o superior a cinco (5), se aproximará al peso inmediatamente superior; cuando la fracción decimal sea inferior a cinco (5), se aproximará al peso inmediatamente inferior.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al determinar y diligenciar el valor de su OFERTA ECONÓMICA en el ANEXO OFERTA ECONÓMICA proporcionado por la Entidad. En consecuencia, deberá asumir los mayores costos y/o las pérdidas que se deriven de tales errores u omisiones, sin que ello dé lugar a reclamaciones, ajustes o alegaciones relacionadas con el rompimiento del equilibrio económico del contrato.

Para efectos de establecer el valor de la OFERTA ECONÓMICA, el proponente deberá considerar la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, salarios, prestaciones sociales, equipos, espacios y

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

demás conceptos, emolumentos y erogaciones, tanto directos como indirectos, que sean necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, todos los costos asociados con la preparación, elaboración y presentación de la propuesta estarán a cargo del proponente, por lo que la Entidad no reconocerá suma alguna por estos conceptos.

Para efectos de la comparación de las ofertas y la determinación del menor precio, se tendrá en cuenta el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO.

La metodología para determinar el valor total de cada oferta consistirá en la sumatoria de los valores unitarios consignados por el proponente en el ANEXO OFERTA ECONÓMICA proporcionado por la Entidad, de conformidad con las cantidades y demás condiciones allí establecidas.

Será adjudicatario el proponente que, además de cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la INVITACIÓN PÚBLICA, presente el menor precio total ofertado, de acuerdo con la metodología de evaluación económica señalada en el presente documento.

NOTA 1: Todos los valores deben estar ajustados al peso, es decir, sin decimales, conforme a las siguientes reglas de redondeo.

NOTA 2: Reglas de redondeo: El redondeo para el presente proceso es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.

Estas reglas se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretende ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales así:

- Si el primer decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en una unidad.

La Entidad verificará que la sumatoria de los valores diligenciados en la propuesta económica sea correcto y que los valores se encuentren redondeados; en caso negativo procederá a realizar la respectiva corrección aritmética, para la adjudicación se tendrá en cuenta el valor correcto.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Si por alguna razón existen cantidades expresadas en letras y números y

se presenta alguna discrepancia entre estas, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

NOTA 3: El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por ofertado. Analizadas las explicaciones, la Entidad recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

6.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO
-----------	---

6.1	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
------------	------------------------------------

El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** cuenta con un presupuesto oficial para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso, será hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.665.200), INCLUIDO IVA**, de acuerdo con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. 287426 del 21 de febrero de 2026

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

El contrato se adjudicará a la oferta de menor valor presentada en el proceso contractual, de conformidad a la reglamentación del proceso de Selección Mínima Cuantía.

6.2	FORMA DE PAGO
------------	----------------------

	El valor del contrato adjudicado será cancelado por el MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: El valor del contrato adjudicado será cancelado en un (1) único pago, previa certificación de ascensores y certificado de cumplimiento de las obligaciones emitido por el supervisor del contrato junto con la presentación de la factura, comprobante de pago de seguridad social y parafiscales. En caso de que el proveedor cuente con revisor fiscal, deberá aportar su tarjeta profesional y certificado de antecedentes que acredite los pagos de parafiscales. REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO: Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro en SECOP II y certificación de cumplimiento de las obligaciones y del objeto contractual expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL. Para efectos de los pagos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. Los pagos antes señalados se realizarán sujeto al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de modo que el Ministerio no asume responsabilidad por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su demora en el pago. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6.3	ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
	En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con el estudio de precios del mercado y estudios del sector, el cual se encuentra adjunto y forma parte integral del proceso. Ver ANEXO ESTUDIOS DEL SECTOR

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

6.4	PAA Y USO PRESUPUESTAL
Los números de Plan Anual de Adquisiciones - PAA para el presente proceso son: A-02-02-02-008-005	
7.	EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
7.1	ANÁLISIS DE RIESGO
De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. El Ministerio evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el documento complementario, invitación, pliego de condiciones y sus adendas. Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo. Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. El Ministerio requiere a los interesados en el presente proceso de contratación, para que informen a través de los mecanismos dispuestos en la normatividad vigente sobre la existencia de cualquier riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse, en aras de determinar las reglas aplicables en caso de ocurrencia y así conservar la ecuación contractual de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. DEFINICIONES: para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:	

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias Donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Matriz de Riesgos: Atendiendo lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, se identifican los siguientes riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio según el formato Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente estudio previo.

Por lo anterior los proponentes deberán tener en cuenta el **ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**

6.2 GARANTÍAS EXIGIDAS

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y SEIS (6) meses más. En todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.

Calidad del servicio: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y SEIS (6) meses más.

Pago de salarios y prestaciones sociales: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato, la cual será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Para cubrir a la Entidad Estatal por los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a terceros, en sus personas o bienes, con ocasión de la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir este seguro en cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), el cual deberá operar bajo la modalidad de ocurrencia, incluir los amparos de predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, patronal y vehículos propios y no propios, y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del mismo.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA** a través de la plataforma SECOP II con su respectivo recibo de pago, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por el Grupo Interno de Trabajo de contratos y convenios y son requisito de ejecución del respectivo contrato. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y deberá mantenerlas vigentes hasta la liquidación del contrato.

7.	LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
7.1	ACUERDO COMERCIAL APLICABLE
Atendiendo al objeto del presente proceso contractual, se identifica que no se encuentra cobijado por Acuerdo Comercial Vigente, toda vez que el servicio a contratar, es un servicio especializado, prestado por empresas certificado por organismo técnico de carácter nacional denominado ONAC..	
8.	OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONTRATO A CELEBRAR
8.1.	DURACIÓN DEL CONTRATO

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

El objeto del contrato se ejecutará **HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato tendrá lugar en 8 sedes del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, ubicadas en la ciudad de Bogotá. D.C.

1. Centro Nacional de las Artes – Teatro Colón
2. Palacio Echeverry
3. Claustro Santa Clara
4. Biblioteca Nacional de Colombia
5. Museo Nacional de Colombia

8.3 LIQUIDACIÓN

El presente contrato deberá ser objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, mediante acta en la cual se deje constancia de su cumplimiento, de los pagos efectuados y demás aspectos derivados de la ejecución contractual. La liquidación se realizará dentro de los términos de Ley.

8.4 SUPERVISIÓN

La supervisión será realizada por: **La Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios** o quien haga sus veces o quién la ordenadora del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejerza el control y vigilancia de la ejecución, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

- a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.
- b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;
- c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el **CONTRATISTA** presente al **MINISTERIO**.
- d) Levantar y firmar las actas respectivas;
- e) Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**;
- f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran en Isolución"

- g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
- h)** Verificar como requisito para el pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
- i)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera del **MINISTERIO**.

Cordialmente,



LUZ HELENA MEJÍA ZULUAGA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo De Gestión Administrativa Y Servicios

Elaboró: Mario S. Angel Peñuela – Grupo de Gestión Administrativa y de servicios

Revisó: Andrés Felipe Tapias Macias / Profesional Especializado GIT Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios.